



CORNARE	Número de Expediente: 20021785	
NÚMERO RADICADO:	131-0902-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN	
Fecha: 06/08/2018	Hora: 16:53:46.36...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0399 del 19 de junio del 2008, notificada de manera personal el día 26 de junio de 2008, la Corporación **RENOVO LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACION ACUEDUCTO TABLACITO**, con Nit 811.011.541-2, en un caudal total de 4.051 L/seg distribuidos de la siguiente manera: para uso domestico 0.506 L/sg de la fuente El Chaquito y 3.545 L/sg de la fuente La Florida, en beneficio de los habitantes de la vereda Tablacito del Municipio de Rionegro, permiso con vigencia de 10 años.

2. Mediante el oficio 131-3906 del 15 de mayo de 2018, LA **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO TABLACITO**, presento el informe del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo 2019-2023. Se informa por parte de la Corporación mediante oficio 131-0574 del 1 de junio de 2018, que no es procedente evaluarla hasta tanto se conceptúe sobre el trámite de concesión de aguas, dado que por las nuevas condiciones y caudales se hace necesario presentarlo nuevamente con los ajustes pertinentes.

3. Mediante Auto 131-0504 del 21 de mayo del 2018, Esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución 131-0399 del 19 de junio del 2008, presentado por la **ASOCIACION ACUEDUCTO TABLACITO** con Nit 811.011.541-2 a través de su Representante Legal la señora **MARGARITA MARIA ORTEGA GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía número 21.393.882, en beneficio de los habitantes de la vereda Tablacito, del Municipio de Rionegro

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 21 de junio al 18 de julio del 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 12 de julio del 2018 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-1492 del 30 de julio de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 Las Fuentes **LA FLORIDAY EL CHAQUIRA** cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del acueducto del predio y se encuentra protegida con especies nativas de la zona.

4.2 Es factible otorgar **LA RENOVACION** de la concesión de aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución 131-0399 del 19 de junio de 2008, a **ASOCIACION ACUEDUCTO TABLACITO**, con nit: 811011541-2 representada legalmente por la señora **Margarita Maria Ortega Garcia**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 21.339.882 para uso de Domestico Residencial, Domestico Comercial y empresarial, en beneficio de La Asociación Acueducto Tablacito, del municipio de Rionegro.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoya/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: B66 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99;
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

4.3 El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal implementadas en las fuentes **La Florida y El Chaquiro**: con base al nuevo caudal otorgado por la Corporación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

4.4 La parte interesada deberá ajustar la información presentada mediante oficio 131-3906 del 15 de mayo de 2018 con base al nuevo caudal otorgado, relacionada con el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua.

4.5 No se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 131-0399 del 19 de junio de 2008, En cuanto a presentar a la Corporación, los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal existentes en las fuente La Florida y El Chaquiro, lo cual ya ha pasado 10 años desde la renovación de la concesión de aguas y hasta el momento no se ha presentado.

4.6 Por tratarse de una actividad que demanda agua para consumo humano, la parte interesada debe acatar las disposiciones del Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007 y la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007, que establece el Ministerio de Protección Social para la protección y control de la calidad del agua y es de obligatorio cumplimiento por parte del acueducto.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el artículo 31, numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 ibídem establece el "**Término para solicitar prórroga**. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02



Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua (...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable:

Que en virtud de lo anterior y realizadas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131-1492 del 30 de julio de 2018, se define el trámite ambiental de solicitud de renovación de la concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Y OTORGAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACION ACUEDUCTO TABLACITO con Nit 811.011.541-2 a través de su Representante Legal la señora MARGARITA MARIA ORTEGA GARCIA identificada con cedula de ciudadanía número 21.393.882, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Vereda Tablacito	FMI:	NA	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-075°	17'	35.3"	05°	53'	22.6"
Punto de captación N°: 1				1					
Nombre Fuente:	LA FLORIDA	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-075°	28'	02.9"	06°	07'	37.3"	2255	
Usos		Caudal (L/s.)							
1	DOMESTICO (residencial)						2.20		
2	DOMESTICO (Institucional y Empresaria)						0.572		
Total caudal a otorgar de la Fuente 2.772L/seg (caudal de diseño)									
Punto de captación N°: 2									
Nombre Fuente:	EL CHAQUIRO	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-075°	28'	14".0	06°	08'	05.6"	2353	
Usos		Caudal (L/s.)							

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/saj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexas

F-GJ-179V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Póromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

1	DOMESTICO (Residencial)	0.56
2	DOMESTICO (Empresarial)	0.012
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.572L/seg (caudal de diseño)		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		3.344 L/seg

Parágrafo. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se renueva mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la **ASOCIACION ACUEDUCTO TABLACITO** a través de su Representante Legal la señora **MARGARITA MARIA ORTEGA GARCIA**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones en un término de **30 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

1. Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s La parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal implementadas en las fuentes **La Florida y El Chaquiro**: con base al nuevo caudal otorgado por la Corporación, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Ajustar la información presentada mediante oficio 131-3906 del 15 de mayo de 2018 con base al nuevo caudal otorgado, relacionada con el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua para que se avaluada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la **ASOCIACION ACUEDUCTO TABLACITO** a través de su Representante Legal la señora **MARGARITA MARIA ORTEGA GARCIA** que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la **ASOCIACION ACUEDUCTO TABLACITO** a través de su Representante Legal la señora **MARGARITA MARIA ORTEGA GARCIA**, para que de manera semestral presentar los registros de los macromedidores y de consumo de los micromedidores, con el fin de verificar los caudales derivados por fuente y establecer módulos de consumo para la actividad

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02



ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la ASOCIACION ACUEDUCTO TABLACITO a través de su Representante Legal la señora MARGARITA MARÍA ORTEGA GARCIA. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179/V/02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

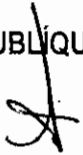
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sanuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. Indicar que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 20021765

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Alejandra Valencia R.

Revisó: Piedad Usuga

Técnico: María E Giraldo

Fecha: 1/08/2018